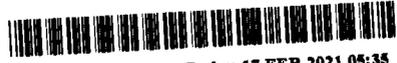


	<b>OFICIO DE CITACION</b>	Código: F-CAM-018
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

DTN

Neiva

  
 Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila  
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
 camhuila@cam.gov.co

  
 Rad: 20212010030681 Fecha: 17-FEB-2021 05:35  
 Us: LCTRUJILLO Dest: Dep SG No.Folios:  
 Rem: NELSON MEDINA  
 Desc.Anex: N.Anexos:

Señor:  
**NELSON MEDINA C.C 12.127.757 de Neiva (H).**  
 Notificación por página electrónica, Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución N° 1955 del 11 de julio de 2016 Exp.DTN-1-336-2011. Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 el 2011).**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, mediante oficio radicado CAM No. 20162010095581 del 25 de julio de 2016, se envió oficio de notificación a la parte interesada para notificarle personalmente de la **Resolución N° 1955 del 11 de julio de 2016**, cabe resaltar que a la fecha no se ha realizado la respectiva notificación, en consideración de lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por aviso de la resolución en mención proferida por esta Dirección Territorial Norte.

Atentamente

  
**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON**  
**DIRECTOR TERRITORIAL NORTE**

Exp. DTN-1-336-2011  
 Actó: AACUÑA  
 Anexo: Notificación por aviso (2) Resolución N° 1955 del 11 de julio de 2016 (2) folios.  
 TDR: INFRACCIONES AMBIENTALES – INFRACCIONES AMBIENTALES – OFICIO DE NOTIFICACION  
 2020310490101798E

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No 466 del 2020, expedidas por la Dirección General de la CAM,

### AVISA

Conforme a la denuncia establecida por el Corregidor de Fortalecillas, Jurisdicción del Municipio de Neiva, esta Corporación tuvo conocimiento de actividades que presuntamente constituyen infracción ambiental consistente en la especie de tala de especies forestales sin el correspondiente permiso ambiental en la Vereda La Mojarrá de la ciudad de Neiva (H).

Mediante Auto N° 336 del 27 de julio de 2011, se ordenó Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor NELSON MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.127.757, por la tala de especies forestales sin los correspondientes permisos ambientales por parte de la Autoridad Ambiental Competente, auto que quedo debidamente notificado personalmente el 19 de agosto de 2011.

La Dirección Territorial Norte mediante Resolución N° 908 del 13 de abril de 2016, Declaro Responsable de una infracción ambiental al señor NELSON MEDINA, imponiéndole una sanción de multa de MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.460.098 M/cte). Posteriormente mediante escrito con Radicado CAM N° 20162010091342, el señor NELSON MEDINA presento recurso de reposición contra a Resolución N° 908 del 13 de abril de 2016.

Finalmente, mediante Resolución N° 1955 del 11 de julio de 2016, por la cual se resuelve un recurso, esta Corporación confirma la Resolución N° 908 del 13 de abril de 2016 en la que se declaró responsable al señor NELSON MEDINA.

Con oficio de Citación con radicado N° 20162010095581 del 25 de julio de 2016, se notificó al señor NELSON MEDINA, tal y como se puede constatar en el oficio de notificación mediante la empresa 4/72 con la Guía N° YG135428000CO, oficio que tenía por objetivo el solicitar la comparecencia ante esta corporación dentro de un término de (5) días posteriores al recibimiento de la respectiva notificación del asunto, cosa que no fue posible ya que, pasado el término establecido, ningún representante compareció ante este despacho.

Conforme lo enunciado en el presente oficio y en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Norte procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución N° 1955 del 11 de julio de 2016, expedido por la Dirección Territorial Norte, la cual en cuya parte resolutive dice: "

#### RESUELVE

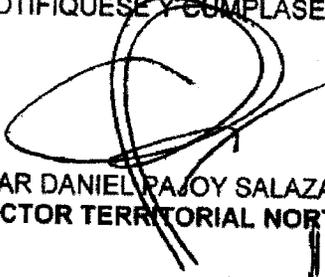
**ARTICULO PRIMERO.** Confirmar la resolución No. 908 del 13 de abril de 2016, en la que se declaró responsable a NELSON MEDINA PASCUAS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.757, por la tala de especies forestales sin el correspondiente permiso expedido por la Autoridad Ambiental competente y se impuso una sanción de multa por un valor de un millón cuatrocientos sesenta mil noventa y ocho pesos (\$1.460.098.00).

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor NELSON MEDINA PASCUAS; advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** La presente providencia presta merito ejecutivo contra el infractor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**OSCAR DANIEL RAJOY SALAZAR**  
**DIRECTOR TERRITORIAL NORTE**

Expediente DTN 1-336-2011  
 Proyecto: Stefania JC

Atentamente:

  
**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Expediente: DTN 1-336-2011  
 Proyecto: AACUÑA

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No 466 del 2020, expedidas por la Dirección General de la CAM,

### AVISA

Conforme a la denuncia establecida por el Corregidor de Fortalecillas, Jurisdicción del Municipio de Neiva, esta Corporación tuvo conocimiento de actividades que presuntamente constituyen infracción ambiental consistente en la especie de tala de especies forestales sin el correspondiente permiso ambiental en la Vereda La Mojarra de la ciudad de Neiva (H).

Mediante Auto N° 336 del 27 de julio de 2011, se ordenó Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor NELSON MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.127.757, por la tala de especies forestales sin los correspondientes permisos ambientales por parte de la Autoridad Ambiental Competente, auto que quedo debidamente notificado personalmente el 19 de agosto de 2011.

La Dirección Territorial Norte mediante Resolución N° 908 del 13 de abril de 2016, Declaro Responsable de una infracción ambiental al señor NELSON MEDINA, imponiéndole una sanción de multa de MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.460.098 M/cte). Posteriormente mediante escrito con Radicado CAM N° 20162010091342, el señor NELSON MEDINA presento recurso de reposición contra a Resolución N° 908 del 13 de abril de 2016.

Finalmente, mediante Resolución N° 1955 del 11 de julio de 2016, por la cual se resuelve un recurso, esta Corporación confirma la Resolución N° 908 del 13 de abril de 2016 en la que se declaró responsable al señor NELSON MEDINA.

Con oficio de Citación con radicado N° 20162010095581 del 25 de julio de 2016, se notificó al señor NELSON MEDINA, tal y como se puede constatar en el oficio de notificación mediante la empresa 4/72 con la Guía N° YG135428000CO, oficio que tenía por objetivo el solicitar la comparecencia ante esta corporación dentro de un término de (5) días posteriores al recibimiento de la respectiva notificación del asunto, cosa que no fue posible ya que, pasado el término establecido, ningún representante compareció ante este despacho.

Conforme lo enunciado en el presente oficio y en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Norte procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución N° 1955 del 11 de julio de 2016, expedido por la Dirección Territorial Norte, la cual en cuya parte resolutive dice: "

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Confirmar la resolución No. 908 del 13 de abril de 2016, en la que se declaró responsable a NELSON MEDINA PASCUAS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.757, por la tala de especies forestales sin el correspondiente permiso expedido por la Autoridad Ambiental competente y se impuso una sanción de multa por un valor de un millón cuatrocientos sesenta mil noventa y ocho pesos (\$1.460.098.00).



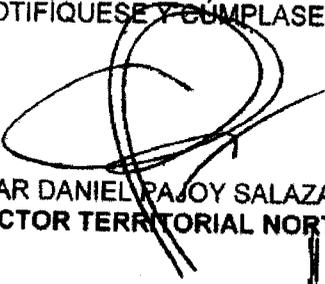
## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor NELSON MEDINA PASCUAS; advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

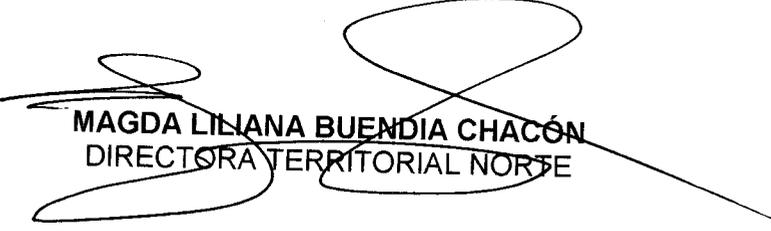
**ARTICULO TERCERO.** La presente providencia presta merito ejecutivo contra el infractor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR  
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 1-336-2011  
Proyecto: *Stefania JC*

Atentamente:

  
MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

  
Expediente: DTN 1-336-2011  
Proyecto: AACUÑA



**RESOLUCION QUE RESUELVE  
RECURSO  
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

42

**RESOLUCIÓN No. 1955  
11 de julio de 2016**

**POR CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, Acuerdo y en ejercicio de las Funciones delegadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

**HECHOS**

Que en virtud a la denuncia impuesta por el Corregidor de Fortalecillas, por presuntos daños ambientales, la Corporación a través de la Dirección Territorial Norte procede a realizar visita de verificación el 12 de julio de 2011.

De la visita realizada se emite concepto técnico No. 958 de 2011, en el que se identificó la tala de 10 árboles de especie Yarumo y Caucho, con diámetro entre 30 y 40 centímetros y altura superior a 5 metros, en un predio cercano a la escuela de la Vereda la Mojarra Municipio de Neiva; identificándose como presunto infractor al señor Nelson Medina identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.757.

Que mediante Auto No. 336 de fecha 27 de julio de 2011 se ordenó iniciar proceso sancionatorio contra Nelson Medina identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.757, por la tala de especies forestales sin permisos ambientales. De este auto fue notificado personalmente el infractor el 19 de agosto de 2011.

Que el día 19 de agosto de 2011, se adelantó diligencia de versión libre y espontánea del señor Nelson Medina, en la que sostuvo que la actividad de tala se realizó para sembrar cacao, plátano y yuca y que desconocía que tenía que sacar permiso para realizar estas actividades.

Mediante Auto No. 115 del 27 de junio de 2014, la Dirección Territorial Norte formulo pliego de cargos contra Nelson Medina identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.757, por la tala de especies forestales sin el correspondiente permiso expedido por la Autoridad Ambiental competente, siendo notificado personalmente el 21 de julio de 2014.

	<b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

A través de oficio radicado CAM No. 6196 del 25 de julio de 2014, el señor Nelson Medina presento los respectivos descargos.

En virtud a lo anterior, se decidió mediante auto de pruebas No. 042 del 28 de julio de 2014, incorporar como pruebas el radicado CAM No. 6196 del 25 de julio de 2014.

La Dirección Territorial Norte mediante resolución No. 908 del 13 de abril de 2016, declaro responsable de una infracción ambiental al señor Nelson Medina identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.757, imponiendo una sanción de multa de \$1.460.098 M/cte.

Que en escrito radicado en la CAM el 17 de mayo de 2016 consecutivo No. 20162010091342, Nelson Medina presento recurso de reposición contra la resolución No. 908 del 13 de abril de 2016.

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### ❖ COMPETENCIA

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que dentro de las facultades conferidas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de la función señala en el numeral 17 *ibidem* las Corporaciones Autónomas Regionales pueden imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio, establece en su artículo primero, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

#### ❖ PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN



**RESOLUCION QUE RESUELVE  
RECURSO  
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

43

**PETICION**

Solicito, al Director Territorial, reponer Resolución número 908 de 13 de abril de 2016, mediante el cual se ordenó el pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.460.098), y en su lugar se ordene el suministro de las especies de árboles de caracoll y ceibas, como sanción al suscrito"

**❖ CONSIDERACIONES**

Conforme a lo argumentado en el recurso de reposición por parte de Nelson Medina, se tiene que los mismos no son de recibo para este Despacho en el sentido que el proceso sancionatorio ambiental define como regla que la carga de la prueba se encuentra a cargo del presunto infractor, conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo primero (1) de la Ley 1333 de 2009; por lo que el infractor deberá desvirtuar la presunción de culpa utilizando los medios probatorios legales y es con base a ellos que se determinara si es o no responsable de las afectaciones ambientales generadas con ocasión de la tala ilegal de especies forestales.

De esta manera, el régimen sancionatorio ambiental - ley 1333 de 2009, en el artículo 40 establece los tipos de sanciones que se podrán imponer en los procesos sancionatorios ambientales, tales como:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que revisados los tipos de sanciones y realizando un análisis se concluye que el cierre temporal, revocatoria o caducidad de la autorización, demolición de obra y decomiso definitivo de especímenes, no podría aplicarse, dada las circunstancias para el caso objeto de estudio.

Igualmente, la restitución de especímenes de flora según el artículo 48 de la ley 1333 de 2009, consiste en "la aprehensión material y el cobro del costo de todo el proceso necesario para la adecuada restitución de los individuos, especímenes y/o muestras de especies silvestres o productos del medio ambiente que pertenecen al Estado que se hayan aprovechado, movilizado, transformado y/o comercializado sin la autorización ambiental respectiva o con violación de las disposiciones ambientales que regulan la



**RESOLUCION QUE RESUELVE  
RECURSO  
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

Que la Ley 1437 en sus artículos 76 y 77 dispone que los recursos de reposición deben interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación y ante el funcionario que dictó la decisión y los requisitos que contiene el recurso.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, es obligación de las autoridades administrativas considerar todos aquellos temas que se hayan puesto en su conocimiento con motivo del recurso, así como valorarlos en su decisión.

❖ **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, se encuentra que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que en escrito radicado en la CAM el 17 de mayo de 2016 consecutivo No. 20162010091342, Nelson Medina presentó recurso de reposición contra la resolución No. 908 del 13 de abril de 2016, la cual impuso una sanción de multa por un valor de \$1.460.098.00.

El recurso de reposición se interpuso en los siguientes términos:

- "(...) 1. El suscrito, aceptó que: "debido a que realicé una tala de árboles de Yarumo, sin conocimiento que se debía solicitar un permiso para esto y por la razón de que estaban demasiado altos y llenos de hormigas, además para darle vida a unos árboles de guanábano que se encontraban en medio, pero sin ninguna mala intención".*
- 2. Al respecto, quiero dejar claro que es cierto, no lo hice para causar un daño, sin embargo, como la Ley establece que cuando no solicita el permiso correspondiente se debe sancionar al infractor, quiero pedirle con todo respeto, que en lugar a que se me sancione como multa en dinero, se me permita a título de sanción suministrar a la CAM, varios árboles de la región como ceibas, caracolí, en un número que se aproxime al valor de la sanción.*
- 3. Igualmente soy una persona que trabajo al jornal, no tengo bienes de fortuna, pero, quiero de alguna manera pagarle a la CAM, el valor de la sanción en especie.*
- 4. Por las anteriores razones, su despacho debe reponer la Resolución número 908 de 13 de abril de 2016, y en su lugar ordenar que el suscrito suministre los árboles antes relacionados, en el número que equivalga a la multa.*



**RESOLUCION QUE RESUELVE  
RECURSO  
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

44

materia (...)” tampoco es posible aplicar dado que las especies forestales taladas por el sancionado no se pueden restituir a su medio natural.

En igual condición, tenemos la sanción de trabajo comunitario, la cual esta Corporación no aplica por la falta de reglamentación por parte del gobierno nacional como lo exige el parágrafo del artículo 49 de la ley 1333 de 2009.

Por lo expuesto, la sanción de multa es el único tipo de sanción viable para imponer en este proceso sancionatorio.

Por consiguiente, no se podrá acceder a las pretensiones del recurrente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte.

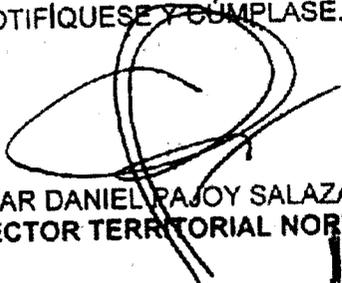
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Confirmar la resolución No. 908 del 13 de abril de 2016, en la que se declaró responsable a NELSON MEDINA PASCUAS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.757, por la tala de especies forestales sin el correspondiente permiso expedido por la Autoridad Ambiental competente y se impuso una sanción de multa por un valor de un millón cuatrocientos sesenta mil noventa y ocho pesos (\$1.460.098.00).

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor NELSON MEDINA PASCUAS; advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** La presente providencia presta merito ejecutivo contra el infractor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
OSCAR DANIEL RAJOY SALAZAR  
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 1-336-2011  
Proyecto: StefaniaJC